



MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL



Dirección General Marítima  
Autoridad Marítima Colombiana

ESTADO NO. 19

No.	Expediente	Clase de Proceso	Partes	Fecha Auto	Fecha Inicial	Actuación	Cuaderno
1	13012019-006	Siniestro Marítimo "Daño a Instalación Portuaria"	MN "GOODWYN ISLAND"	24/09/2024	01/10/2019	Auto por el cual se ordena Desglose de Carta de Garantía otorgada por el armador de la MN "GOODWYN ISLAND" dentro de la investigación.	3

De conformidad con lo previsto en el artículo 295° del Código General del Proceso y el artículo 36° del Decreto Ley 2324 de 1983, se fija el presente Estado de la Capitanía de Puerto de Barranquilla el día veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las 7:30 AM y se desfija el veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las 4:30 PM, el cual puede ser visible al público ingresando a la página web de DIMAR, en el enlace <https://www.dimar.mil.co/notificaciones/Estados%20electr%C3%B3nicos>

ISABELLA RIVERA MÁRMOL  
CPS Secretaria Sustanciadora

# DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Barranquilla D.E.I.P, 24 de septiembre de 2024

Referencia: 13012019-006

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto ordena desglose.

## ANTECEDENTES

Que, este despacho a través de auto de fecha 01 de octubre de 2019, ordenó la apertura de la investigación de carácter jurisdiccional por el siniestro marítimo de “*Daño a Instalación Portuaria*”, con ocasión a lo ocurrido el 27 de septiembre de 2019, decretando la práctica de las pruebas pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

En este sentido, fijó como fecha y se llevó a cabo la primera audiencia conforme a lo establecido en el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, los días 03, 10 y 24 de octubre de 2019.

Asimismo, se estableció como garantía de que trata el artículo 72 del Decreto Ley 2324 de 1984, para responder por los daños, perjuicios, multas y costas que pudiesen generarse dentro del proceso, por un valor de CINCUENTA Y CINCO MIL DÓLARES (USD 55.000).

Que, la abogada CAMILA ANDREA ROJAS FLÓREZ, en su calidad de apoderada del capitán y tripulación de la nave “GOODWYN ISLAND”, identificada con OMI 9802308, de bandera Hong Kong, mediante escrito de fecha 23 de octubre de 2019, aportó el original de la carta de garantía de fecha 04 de octubre de 2019, expedida por ASSURANCEFORENINGEN SKULD C/O SKULD MARINE AGENCY (SMA) AS, en el monto fijado por el despacho.

Que, con fundamento en las pruebas practicadas y recolectadas, se profirió fallo de primera instancia el día 03 de agosto de 2021, mediante el cual se declaró responsable por la ocurrencia del siniestro marítimo al señor LI YADONG, identificado con pasaporte No. E86971262, de nacionalidad República Popular de China y al señor GONZALO HERNANDEZ VARON, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.527.058, en calidad de Capitán y Piloto Práctico, respectivamente, a bordo de la prenombrada nave y se condena al pago de daños. El cual fue corregido y adicionado mediante providencia de fecha 17 de septiembre del 2020.

Que, dentro del término procesal fueron allegados memoriales contentivos de recursos de reposición y en subsidio de apelación en contra de la sentencia de primera instancia del 03 de agosto de 2021, suscritos por los apoderados del piloto práctico Gonzalo Hernandez Varón; de la sociedad INTERNATIONAL TUG S.A.S – INTERTUG S.A.S. y del capitán y armador de la nave GOODWYN ISLAND, identificada con OMI 9802308, de bandera Hong Kong.

Que, mediante providencia del 31 de enero de 2022, este despacho resolvió los recursos de reposición interpuestos, confirmando integralmente el fallo de primera instancia y concedió el recurso de apelación.

Mediante Sentencia de fecha 21 de diciembre de 2023, el señor Director General Marítimo, resolvió los recursos de apelación, modificó el artículo 1° de la sentencia de primera instancia sobre la configuración del Siniestro Marítimo de “Daño a Instalación Portuaria” y en los demás confirmó la decisión de primera instancia, de fecha 03 de agosto de 2021.

Finalmente, mediante Sentencia Complementaria de fecha 13 de marzo de 2024 se complementa la sentencia de segunda instancia del 21 de diciembre de 2023, en el sentido de actualizar el valor de la condena a la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$174.896.382).

Que, dentro de la presente investigación hubo condena en costas y en agencias en derecho por el tres por ciento (3%) de las pretensiones de BARRANQUILLA INTERNATIONAL TERMINAL COMPANY S.A (BITCO S.A.)

Que, el fallo de segunda instancia se encuentra ejecutoriado desde el día 26 de marzo de 2024.

### **CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO DE BARRANQUILLA**

Para efectos de lo contemplado en el artículo 72 del Decreto Ley 2324 de 1984, se verifica carta de garantía obrante a folio 183 del expediente, expedida por ASSURANCEFORENINGEN SKULD C/O SKULD MARINE AGENCY (SMA) AS, mediante la cual se comprometen a pagar hasta la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL DÓLARES (USD 55.000).

El abogado Santiago Moreno Andrade, en calidad de apoderado del armador y capitán de la motonave GOODWYN ISLAND, remitió a través de la cuenta de correo electrónico aamultiprime@aamultiprime.com memorial en el cual solicita se ordene la terminación y archivo de la investigación, se disponga la devolución de la carta de garantía emitida por el club P&I del buque Assuranceforeningen Skuld (Gjensidig), y se ordene su devolución al apoderado del armador y propietario de la nave GOODWYN ISLAND.

Que, en el memorial el abogado señala “(...) Con base en lo anterior, mi representada procedió a realizar los siguientes pagos: 5.1 BARRANQUILLA INTERNATIONAL TERMINAL COMPANY S.A. pago de COP \$174.896.382 5.2 Por costas a ERNESTO FRANCISCO FORERO pago de \$5.246.891 (...)”.

Que el abogado Santiago Moreno Andrade, remitió copia de su memorial de solicitud de desglose de carta de garantía y soportes de pago a todas las partes vinculadas a la presente investigación, es decir que todas las partes tuvieron conocimiento de la solicitud presentada y este despacho encuentra que no fue radicado documento alguno mediante el cual las partes y/o sus apoderados manifestaran oposición alguna frente a la solicitud realizada al despacho.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Barranquilla en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** el desglose y devolución de la carta de garantía constituida por el Club de Protección e Indemnización Assuranceforeningen Skuld (Gjensidig), de fecha 04 de octubre de 2019, por la suma CINCUENTA Y CINCO MIL DÓLARES (USD 55.000), visible a folio 183 del expediente, al abogado Santiago Moreno Andrade, en su calidad de apoderado del capitán y armador de la nave GOODWYN ISLAND OMI 9802308, bandera de Hong Kong, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO 2°.- EFECTUAR** las constancias respectivas y déjese fotocopia de la Carta de Garantía expedida por el Club de Protección e Indemnización Assuranceforeningen Skuld (Gjensidig), de fecha 04 de octubre de 2019, por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL DÓLARES (USD 55.000), aportada dentro de la investigación No. 13012019-006 en el cuaderno original del expediente contentivo de la investigación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** por estado de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, artículo 295, en consonancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, artículo 9.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



Teniente de Navío **OTTO STEFFAN GUERRA LA ROTTA**  
Capitán de Puerto de Barranquilla (E)